



MINISTERIO DEL INTERIOR

314

06 MAR 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 2011 bajo el radicado EXTM11-0021571, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor NELSON CONTRERAS VARELA, en calidad de Representante Legal de la Empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo y cuyas coordenadas son:

ÁREA 1

VERTICE	AREA	ESTE	NORTE
1	Área 1	1155388,17	568858,51
2	Área 1	1155390,79	561186,63
3	Área 1	1131145,56	561179,07
4	Área 1	1131143,44	573041,26
5	Área 1	1129222,58	573040,66
6	Área 1	1129219,61	583925,98
7	Área 1	1159806,17	583936,29
8	Área 1	1159809,54	574046,67
9	Área 1	1166335,66	574048,71
10	Área 1	1166338,25	566718,15
11	Área 1	1161529,41	568860,42

AREA 2

VERTICE	AREA	ESTE	NORTE
12	Área 2	1165763,28	558273,28
13	Área 2	1165763,80	556276,97
14	Área 2	1175620,65	556279,96
15	Área 2	1175623,78	543990,89
16	Área 2	1161798,19	543986,58
17	Área 2	1161794,42	558272,09

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo Alex Mauricio Martínez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe REGISTRO y se identifica la presencia del Resguardo Indígena EL PORVENIR - LA BARRIALOSA, de la étnia Paéz, legalmente constituido mediante Resolución No. 024 del 15 de diciembre de 2004 titulado por el INCODER,** en la zona de identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia del **"Resguardo Indígena EL PORVENIR - LA BARRIALOSA, de la étnia Paéz, legalmente constituido mediante Resolución No. 024 del 15 de diciembre de 2004 titulado por el INCODER"**, No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de Resguardo Indígena **"EL PORVENIR - LA BARRIALOSA, de la étnia Paéz, legalmente constituido mediante Resolución No. 024 del 15 de diciembre de 2004 titulado por el INCODER"**, en la zona de influencia directa para el proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo, identificado con las siguientes coordenadas:

ÁREA 1

VERTICE	AREA	ESTE	NORTE
1	Área 1	1155388,17	568858,51
2	Área 1	1155390,79	561186,63
3	Área 1	1131145,56	561179,07
4	Área 1	1131143,44	573041,26
5	Área 1	1129222,58	573040,66
6	Área 1	1129219,61	583925,98
7	Área 1	1159806,17	583936,29
8	Área 1	1159809,54	574046,67
9	Área 1	1166335,66	574048,71
10	Área 1	1166338,23	566718,15
11	Área 1	1161529,41	568860,42

ÁREA 2

VERTICE	AREA	ESTE	NORTE
12	Área 2	1165763,28	558273,28
13	Área 2	1165763,80	556276,97
14	Área 2	1175620,65	556279,96
15	Área 2	1175623,78	543990,89
16	Área 2	1161798,19	543986,58
17	Área 2	1161794,42	558272,09

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de la comunidad indígena Resguardo Indígena **"EL PORVENIR - LA BARRIALOSA, de la étnia Paéz, legalmente constituido mediante Resolución No. 024 del 15 de diciembre de 2004 titulado por el INCOOER"**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo.

TERCERO. Que no se *identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo, identificado con las siguientes coordenadas:

ÁREA 1

VERTICE	AREA	ESTE	NORTE
1	Área 1	1155388,17	568858,51
2	Área 1	1155390,79	561186,63
3	Área 1	1131149,56	561179,07
4	Área 1	1131143,44	573041,26
5	Área 1	1129223,58	573040,66
6	Área 1	1129219,61	583925,98
7	Área 1	1159806,17	583936,39
8	Área 1	1159809,54	574046,67
9	Área 1	1166335,66	574048,71
10	Área 1	1166338,25	566718,15
11	Área 1	1161529,41	568860,42

ÁREA 2

VERTICE	AREA	ESTE	NORTE
12	Área 2	1165763,28	558273,28
13	Área 2	1165763,80	556276,97
14	Área 2	1175620,65	556279,96
15	Área 2	1175623,78	543990,89
16	Área 2	1161798,19	543986,58
17	Área 2	1161794,42	558272,09

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, *no se encuentra* registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios** para el proyecto: "Áreas de Interés Exploratorio 1 y 2 para Licenciamiento Ambiental Bloque Terecay", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
 Revisó desde punto de vista Cartográfico: Alex Mauricio Martínez
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera
 Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez